

**WEBINAR ORGANIZADO POR:**



Asociación Mexicana en Dirección  
de Recursos Humanos A.C.

Con el apoyo:



# **COVID 19: Impactos a mediano plazo en el empleo**

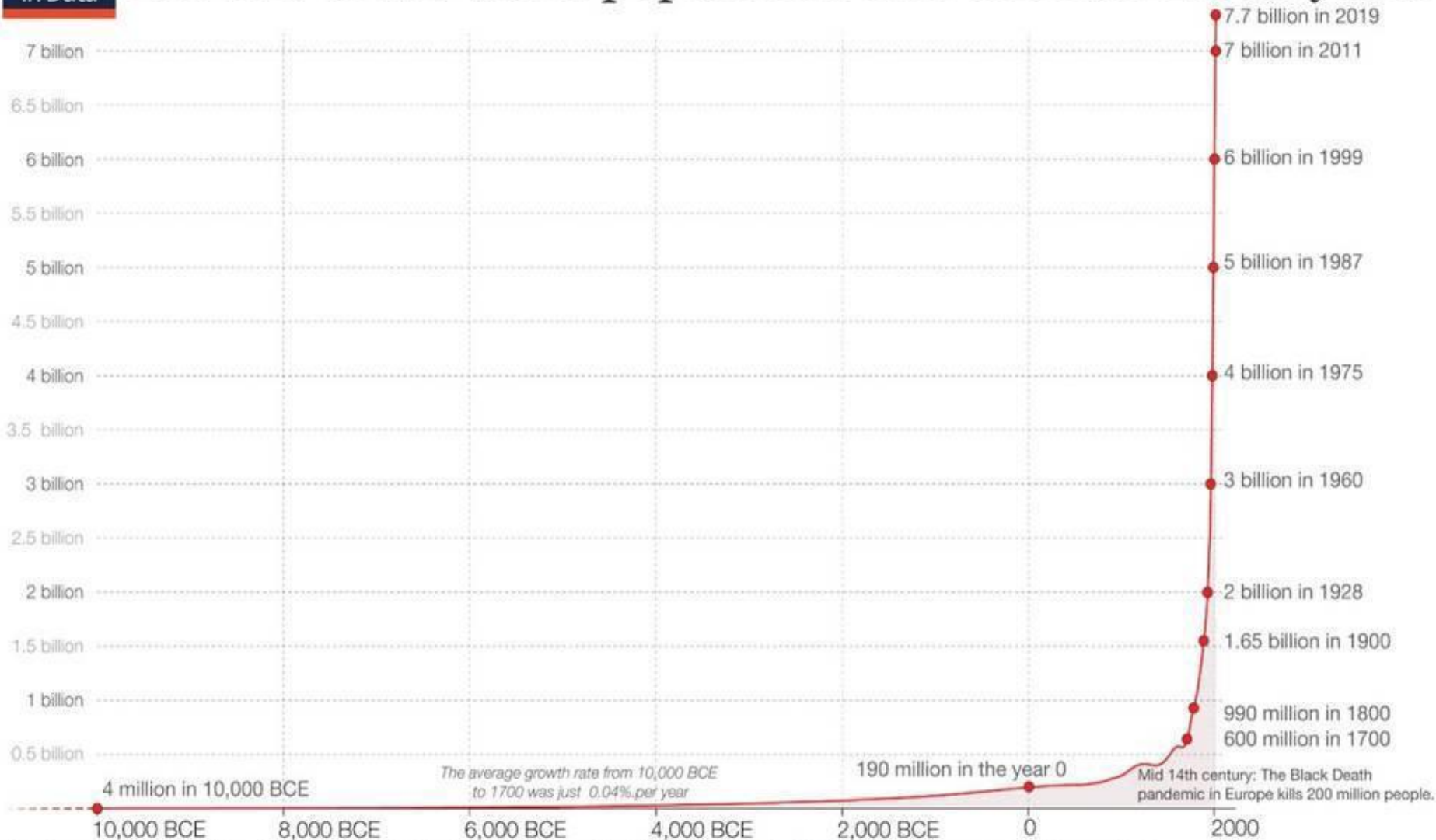
**Dr. Manuel García Garrido**

**Socio de la firma Ibañez Parkman**

# ***La Relación de Trabajo es un fenómeno humano***



# The size of the world population over the last 12,000 years



Based on estimates by the *History Database of the Global Environment (HYDE)* and the United Nations. On [OurWorldinData.org](http://OurWorldinData.org) you can download the annual data. This is a visualization from [OurWorldinData.org](http://OurWorldinData.org), where you find data and research on how the world is changing. Licensed under CC-BY-SA by the author Max Roser. [www.iparkman.com.mx](http://www.iparkman.com.mx)

# Relación Laboral (Individual) de Trabajo

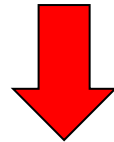
- Son las que se establecen entre un patrón, persona física o moral, y uno o varios de sus trabajadores individualmente considerados.

# Relación Laboral (Colectiva) de Trabajo

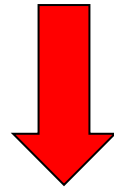
- Son las que se establecen entre un patrón, persona física o moral, y la comunidad de trabajadores organizados colectivamente en un sindicato.

# LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Publicada el 2 de diciembre de 1969.



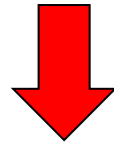
Inició su vigencia el  
01 de mayo de 1970.



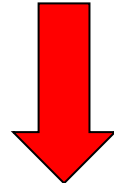
Abrogó la Ley Federal del Trabajo de 1931.

# LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se reforma en 1980.



Se reforma en 2012.



01 de mayo de 2019, se reforma nuevamente.

Grupo General		Mercado Laboral
Baby Boomers (antes de 1965)		3%
X Generation (1965-1980)		38%
Millenials (1981-1994)		54%
Z Generation (after 1995)		5%



# LEGISLACIÓN LABORAL

Aplicación Federal.

Igualdad de competencias de las autoridades laborales en todo el país, sean locales o federales, según la industria.

## Artículo 3.-

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. **Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.**

[...]

## Interpretación

**Artículo 17.-** A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

---

## Interpretación

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

**VI.-** Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

**XVI.** Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

---

## Interpretación

**XIX.-** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

**XIX Bis.** Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

---

# COVID 19

- a) El acuerdo 24 de marzo señaló obligaciones de medidas sanitarias. Formalizado por decreto por ejecutivo federal.
- b) El 30 de marzo se publicó el acuerdo por medio del cual se declara la “EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR”, y otorga facultades a la Secretaría de Salud para determinar las acciones a tomar para la atención de la emergencia citada.
- c) El día de ayer, 31 de marzo, se publicó en la edición vespertina las medidas expedidas por la citada autoridad.

# COVID 19

1. Son textos vagos generan dudas de interpretación.
2. No es una contundente declaratoria de “contingencia sanitaria”, aunque su existencia es evidente.
3. La contingencia sanitaria que es la figura para suspensión de relaciones colectivas de trabajo (LFT).
4. El ordenamiento no es armónico con el demás orden jurídico nacional, es decir, la Ley General de Salud (LGS) no prevé este supuesto ni la Constitución Federal (CF).
5. La Secretaría de Salud, o cualquier autoridad, carece de facultades legales para obligar a las empresas a otorgar permisos con goce de salario.
6. Falta de claridad respecto a que actividades productivas.

# COVID 19

La LFT en su artículo 42 Bis prevé como suspensión de las relaciones de trabajo:

“En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.”

Es claro que las autoridades evitan este supuesto.



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

# COVID 19

II. Solamente actividades esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

# COVID 19

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, **distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas**, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química. **productos de limpieza: ferreterías. servicios de**

# COVID 19

- b) mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), **así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;**
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

# COVID 19

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, **entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;**

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) **No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;**

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

# COVID 19

- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

# COVID 19

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. **Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;**

# COVID 19

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;



# COVID 19

**VI.** Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

**VII.** Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

**VIII.** Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

# COVID 19

**VI.** Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

**VII.** Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

**VIII.** Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

GRACIAS.....

Dr. Manuel García Garrido  
laboral@iparkman.com.mx



Agradece el apoyo de:

**Dr. Manuel García Garrido**

**Socio de la firma Ibañez Parkman**



**Conoce más acerca de nuestros servicios en  
[www.amedirh.com.mx](http://www.amedirh.com.mx)**

**O contáctanos directamente:  
[contacto@amedirh.com.mx](mailto:contacto@amedirh.com.mx)**

**Las presentaciones de nuestros Webinars las puedes encontrar en:  
<https://www.amedirh.com.mx/servicios/comunicado-amedirh-covid-19>**